



Banco Inmobiliario de
Floridablanca

CONTRATO DE COMODATO

VERSIÓN 02

FECHA 08/08/2016

CÓDIGO

Página 1 de 6



CONTRATO DE COMODATO N° C-04-2019 CELEBRADO ENTRE EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Entre los suscritos a saber, por una parte, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, identificado con el NIT 900015871-9, representado legalmente LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.450.201 expedida en Floridablanca, nombrada mediante Decreto Municipal N° 0018 de 04 de Enero de 2016, y posesionada en la misma fecha, facultada para contratar según Acuerdo de Junta Directiva N° 004 de 21 de Diciembre de 2018, por una parte, quien en adelante se denominará el COMODANTE, y por la otra parte, la CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL del Municipio de Floridablanca, entidad pública municipal identificado con el NIT 800219006-8, Representada Legalmente por su Director General JORGE ENRIQUE GUALDRON MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.687.798 de Bucaramanga, nombrado mediante decreto 0250 del 13 de junio de 2019 y posesionado mediante acta No. 0189 del 14 de junio de 2019 y facultado por acuerdo de consejo directivo No. 002 de 2018 quien para efectos del presente contrato se denominará COMODATARIO, hemos decidido celebrar el presente contrato de COMODATO, previas las siguientes consideraciones: 1) Que al Banco Inmobiliario de Floridablanca de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Municipal 016 de 2004 le corresponde la administración y cuidado de los bienes inmuebles de propiedad del municipio de Floridablanca. 2) Actualmente el Banco Inmobiliario de Floridablanca tiene a su cargo un bien inmueble de equipamiento urbano clasificado como equipamiento institucional o dotacional, ubicada en un área cesión identificada con el número predial 01-01-0066-0001-000 de propiedad del municipio de Floridablanca, cedida mediante escritura pública No. 280 del 28 febrero de 2005 de la Notaria Única de Floridablanca y folio inmobiliario 300-92714, cuya construcción consta de: Una edificación de un solo piso, que cuenta con ocho (8) habitaciones grandes y cinco (5) auxiliares, además de baños privados en la mayor parte de las habitaciones. La construcción cuenta con una cubierta en madera y sus muros son en bahareque y tapia pisada, en su antejardín existe una fuente en piedra y caliza. En el predio existe un escenario con tarima, y una plaza de presentación, en la zona baja contigua al escenario existe un salón abierto con dos baterías de baños, que tienen cuatro sanitarios con sus respectivas puertas en el de mujeres y dos sanitarios con sus respectivas puertas para hombres. El área total del predio es de 9.090 metros cuadrados aproximadamente. 3) De acuerdo a lo anterior, considerando que el Banco Inmobiliario de Floridablanca en cumplimiento del acuerdo municipal 016 de 2004 tiene la custodia, el mantenimiento y protección de todos los predios del municipio, se tiene la necesidad de entregarlo a una organización sin ánimo de lucro o a entidades públicas que asuma su administración, mantenimiento y dotación, con la condición que garantice el acceso y disfrute del mismo por parte de la comunidad, lo cual se logra mediante la celebración del presente contrato de comodato o préstamo en uso, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A TITULO DE COMODATO, O PRESTAMO EN USO, DE LA CASA PARAGÜITAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA". **PARAGRAFO:** EL BIEN SE DESCRIBE DE LA SIGUIENTE MANERA: Una edificación de un solo piso, que cuenta con ocho (8) habitaciones grandes y cinco (5) auxiliares, además de baños privados en la mayor parte de las habitaciones. La construcción cuenta con una cubierta en madera y sus muros son en bahareque y tapia pisada, en su antejardín existe una fuente en piedra y caliza. En el predio existe un escenario con tarima, y una plaza de presentación, en la zona baja contigua al escenario existe un salón abierto con dos baterías de baños, que tienen cuatro sanitarios con sus respectivas puertas en el de mujeres y dos sanitarios con sus respectivas puertas para hombres, cuenta con servicios públicos agua y luz con sus respectivos contadores, aprobados

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

por las respectivas entidades de servicios públicos. Predio denominado Lote 3 Paragüitas que se encuentra ubicado en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, junto con la casa de tapias, madera y tejas que comprende la zona 5 del plano, con un área aproximada de 9.90 metros cuadrados alinderado así: por el frente u occidente, en línea curva y partiendo de un mojón, en ciento catorce metros (114 mts), siguiendo alambrado y un muro de contención, con la carretera Bucaramanga-Floridablanca; Por el sur, en longitud de ochenta y cinco metros (85,00 mts) y siguiendo una línea quebrada con muro de contención con la antigua carretera Bucaramanga – Floridablanca, hasta encontrar un mojón que lo divide del lote numero dos (2); Por el oriente, partiendo del mojón anterior y siguiendo un muro de cierre en línea recta de ciento cuatro metros con cincuenta centímetros (104,50 mts), hasta encontrar otro mojón con el lote numero dos (2); Por el norte, del anterior mojón y siguiendo un muro de cierre de setenta y dos metros (72,00 mts) hasta encontrar el mojón inicial en línea recta lindando con el lote numero dos (2). Se identifica en el catastro con el número 01-01-0066-0001-000 y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 300-92714 **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El bien dado en comodato es de disposición, exclusiva del Banco Inmobiliario de Floridablanca, se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato. **CLAUSULA TERCERA: DESTINACION Y USO AUTORIZADO DEL BIEN:** El bien objeto del presente contrato de comodato debe emplear el bien inmueble para el uso convenido, como la promoción de actividades e investigaciones tendientes a la comprensión y difusión del significado de la cultura a partir de las artes a cargo de la **CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL** y con destino al uso, goce y servicio a la comunidad en general. **CLAUSULA CUARTA – VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el Comodatario en su condición de entidad pública que asume el comodato o préstamo en uso del predio formalizará sus presupuestos en aras de velar por la conservación y mantenimiento del inmueble y ello considerando que para el presente contrato de comodato o préstamo en uso, no se estableció valor económico alguno y por ende no se requiere afectar el presupuesto general de ingresos, gastos y apropiaciones del Banco Inmobiliario de Floridablanca de la vigencia fiscal 2018. No obstante, el tomador debe garantizar el mantenimiento de las instalaciones, su dotación, pago de servicios y seguridad mensuales, al igual que los salarios y prestaciones sociales del personal contratado el cual se entiende está vinculado al rubro de mantenimiento. Con base en lo anterior, no se tendrá que cancelar MENSUALMENTE ninguna suma de dinero, porque este contrato se celebra con una entidad pública, es decir, el presente Contrato es de carácter gratuito. **CLAUSULA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato de comodato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad de las previstas por la constitución y la ley. 4. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para el cuidado, mantenimiento del bien inmueble objeto del presente contrato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO:** El presente

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

contrato tendrá una duración o término de ejecución de CINCO AÑOS (5) calendario, contado a partir de la fecha establecida en el acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir los bienes objeto del contrato para su uso y goce a título de comodato o préstamo en uso, durante el plazo del Contrato. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES PARTICULARES O ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA O COMODATARIO:** En virtud del presente contrato el comodato se obliga, a: 1. Proteger la integridad del bien inmueble de uso público y su destinación para la cual fue construido. 2. Garantizar la movilidad general y el disfrute colectivo, de los espacios públicos destinados en el predio para tal fin. 3. Realizar el mantenimiento y recuperación del inmueble equipamiento institucional o dotacional, bien de uso público, no sólo para mejorarlo sino también para evitar su deterioro a causa del paso del tiempo. 4. Deberá ceñirse al cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana. 5. De acuerdo a los horarios establecidos por la entidad pública para el desarrollo de las actividades acordadas con la función que le competen y en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial se debe garantizar y permitir el uso y disfrute de las instalaciones del bien de uso público destinados en el inmueble para tal fin a la comunidad en general. 6. Realizar el mantenimiento y recuperación de las zonas verdes existentes en el predio. 7. El contratista no podrá realizar sobre el bien de uso público entregado, obras de intervención, construcción o adecuación sin previa autorización escrita del BIF, para lo cual deberá efectuar los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridos, al igual que trámites de arborización o ambientales. Estas obras serán de propiedad del Municipio de Floridablanca y formarán parte del equipamiento comunal de la zona o área objeto del presente contrato, por lo que no procede su retiro, desmejora o negociación. 8. Abstenerse de dar en garantía los bienes objeto de este contrato, así como de celebrar contratos de arrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique enajenación o negociación de la(s) zona(s) objeto del presente contrato. 9. Dar aviso al BIF y a la autoridad competente, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos que perturben la tenencia y/o uso o la existencia de un proceso judicial, administrativo o de cualquier índole en los que se involucren los bienes objeto del presente contrato originado por acción u omisión del CONTRATISTA o de terceros, que lleguen a su conocimiento. 10. Asumir bajo su propio riesgo y seguridad, la adquisición de bienes y servicios destinados al cumplimiento y observancia de las actividades y programas que organice en el lugar. 11. Colaborar con los funcionarios del BIF que llevan a cabo el seguimiento al contrato atendiendo sus llamadas, visitas y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución contractual. 12. Cumplir las recomendaciones y planes de mejoramiento acordadas con el equipo de seguimiento. 13. Entregar y recibir al término del presente contrato, bajo inventario el inmueble. 14. En general cumplir con el objeto del contrato y con las demás obligaciones inherentes al mismo. 15. En caso de cambio del representante legal de la entidad pública, EL COMODANTE deberá informar al supervisor del contrato con diez (10) días hábiles de anterioridad a que se produzca el cambio y remitir dentro del mes siguiente el acto formal (documento) del nuevo nombramiento y/o reconocimiento, con el fin de efectuar el empalme destinado a garantizar la normal ejecución del presente contrato. 16. Cumplir con las obligaciones y compromisos que se establecen en el ESTUDIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA CONTRACTUAL. Además de las anteriores se deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1). Promover las veedurías ciudadanas para apoyar el control del espacio público. 2). Ejercer la vigilancia del bien de uso público. 3) El cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana. 4). La entrega del bien inmueble no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista, en cuanto el contrato a celebrar implica la tenencia temporal del inmueble. En consecuencia, el Municipio conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el bien de uso público. 5). La entrega de las zonas públicas como los parqueaderos que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas jurídicas y técnicas o sin

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

licencia o autorización expresa del BIF. Además de las anteriores el beneficiario del contrato se sujetará al siguiente reglamento, comprometiéndose a hacerlo cumplir a los terceros: 1. No se permite ni autoriza ventas ambulantes o permanentes en los espacios públicos del bien inmueble 2. Mantener organizado y limpio el espacio público, se prohíbe arrojar basura al piso, para ello se utilizarán los recipientes de recolección para tal fin (fomentando la cultura del reciclaje), el depósito, selección y recolección de basuras solo podrá ser realizada por quien determine el comodatario del bien inmueble. 3. Los niños menores que utilicen el parque didáctico, deben estar acompañados de un adulto responsable de su cuidado. 4. El bien inmueble es un espacio libre de humo y de licor, por lo tanto está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas con el fin de garantizar el orden público y la seguridad, de igual manera se prohíbe el consumo de tabaco y/o sustancias psicoactivas o alucinógenas al interior de ellos. Las personas encontradas en este estado serán retiradas y se realizará un informe con lo sucedido para darles a conocer las sanciones pertinentes, de acuerdo al Código de Policía. 5. No se permite el ingreso de mascotas. 6. Las ventas de productos comestibles o de cualquier otra índole, además de los requisitos de orden sanitario deberán contar con la autorización del propietario del inmueble. 7. Cualquier conducta irregular o falta a las normas de compromiso, deterioro, daños, causados dentro de las instalaciones y mal uso del inmueble será objeto de suspensión del permiso y se deberá asumir económicamente los daños. 8. Está prohibido cortar flores, ramas o partes de los árboles o arbustos o plantas, cualquier poda o tala debe ser consultada con la entidad competente, es responsabilidad de todos cuidar el medio ambiente, conservando los árboles, arbustos y jardines, espacios engramados y depositar la basura en los lugares indicados, utilizar bien los servicios sanitarios y lavamanos al consumir el agua evitando desperdicio injustificadamente. Además no es permitido subirse a los árboles o lanzarles objetos. 9. El comodatario será responsable de: • Hacer cumplir la reglamentación • Promover el buen uso y conservación del inmueble. • Velar porque la empresa de aseo correspondiente mantenga limpias y a disposición las canecas de basura en las diferentes áreas. • Y demás establecidas en el contrato. 10. El comodatario del equipamiento urbano deberá divulgar este reglamento (ubicarlo en una parte visible a la comunidad) y los usuarios deberán conocerlo y acatarlo. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHO DE DOMINIO:** La entrega del bien inmueble se entrega en comodato por un término de cinco (5) años por ello no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista - comodatario. El Municipio conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el bien inmueble. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA – COMODATARIO** y/o sus empleados, serán responsables ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración pública o a terceros. **CLÁUSULA DECIMA - DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** 1. Entregar el bien objeto de comodato. 2. Permitir el uso de los bienes por parte del Contratista - comodatario, para la destinación prevista. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD:** La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – DTF es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula uno del presente Contrato. La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - DTF será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, y/o contratistas, al Banco Inmobiliario de Floridablanca – Comodante en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** EL BIF - Comodante podrá terminar en forma anticipada el presente contrato sin que haya lugar a indemnización alguna, por cualquiera de las siguientes causales: 1) Cuando el inmueble objeto del presente contrato requiera ser intervenido por una entidad Pública de cualquier orden. 2) Cuando al inmueble objeto del presente contrato no se le esté dando el uso correspondiente a su


ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, transversal 29 N° 5-33 Piso 3 Barrio Lagos 3 del municipio de Floridablanca. Tel. 6978599. Correo electrónico info@bif.gov.co. LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL, Director General JORGE ENRIQUE GUALDRON MARTINEZ o quien haga sus veces, lote 3 PARAGUITAS del Municipio de Floridablanca. PBX: (57-7) 6482157. Correo electrónico casacultura@floridablanca.gov.co. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario - Área Técnica del Banco Inmobiliario de Floridablanca, a quien corresponderá: 1. Hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista – Comodatario en virtud del contrato. 2. Deberá reportar en forma oportuna a la Dirección en un plazo no menor a treinta (3) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo del contrato, la proximidad del vencimiento del mismo. 3. El supervisor asume el deber de remitir más tardar el día hábil siguiente a su emisión al Secretario General y Administrativo los documentos previstos en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 concordante con el Decreto 1510 de 2013 como susceptibles de publicación en el Secop, que se produzcan durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato. 5. De igual manera, en cuanto a deberes, obligaciones y responsabilidades, queda sujeto a los lineamientos jurídicos previstos para los supervisores en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- ANEXOS:** Hacen parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: Las actas, informes, acuerdos y documentos precontractuales. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del presente contrato es el municipio de Floridablanca. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de Inicio. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Floridablanca, Santander, el día

26 DEC 2019


EL CONTRATANTE,


LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA
 Directora General
 Banco Inmobiliario de Floridablanca

Proyectó: Abg. 
 Luz Stella Cadena Suárez
 Profesional Universitaria Especializado (E)
 Jurídica Área Técnica

EL CONTRATISTA


JORGE ENRIQUE GUALDRON MARTINEZ
 Director General
 Casa de la Cultura Piedra del Sol

Revisó: 
 Julio Cesar González García
 Secretario General y Administrativo

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

destinación urbanística. 3) Cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las obligaciones de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIMITACIONES.** Acorde con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1504 de 1998 y demás normas concordantes, el presente contrato no confiere la propiedad ni derecho alguno adquisitivo de dominio al CONTRATISTA - COMODATARIO, ni a la persona que representa, conservando EL MUNICIPIO, la titularidad y posesión efectiva del bien público al que se refiere la cláusula primera del presente contrato. Conforme con lo anterior, no genera prestación alguna de tipo económico ni de ninguna otra especie, a cargo del BIF y no podrá ser invocado por EL CONTRATISTA, ni ningún otro particular como fuente generadora de derechos adquiridos. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes normas: Leyes 9ª de 1989, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decretos Nacionales 1504 de 1998, Decreto 1082 de 2015 concordante con el Decreto 1510 de 2013, Resolución N° 303 de 24 de Septiembre de 2013 y, demás normas concordantes vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación ni vínculo laboral alguno entre EL BIF y EL CONTRATISTA - COMODATARIO o entre el primero y el personal al servicio del segundo. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El comodatario es una entidad pública autónoma e independiente del Banco Inmobiliario de Floridablanca, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. La CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CESION:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato de comodato. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA de la misma y solicitar su consentimiento en la forma prevista por la ley. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener Indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, con el propósito de buscarle solución mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo, transacción, designación de un amigable componedor. Si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------